



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 003 -2025-GRJ/GGR

Huancayo,

06 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 683-2024-GRJ-GRI; el Informe Técnico N° 2834-2024-GRJ/GRI/SGSLO; la Resolución Gerencial General Regional N° 188-2024-GRJ/GGR; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 188-2024-GRJ/GRI de fecha 11 de noviembre de 2024, se aprueba la ejecución de la prestación adicional N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO-HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2601529, precisando que el adicional de obra asciende a un presupuesto neto de S/ 62,465.19 y un porcentaje de incidencia de un 1.61% del monto del contrato original;

Que, a través del Informe Técnico N° 2834-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la rectificación por error material incurrido en el onceavo considerando de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 188-2024-GRJ/GRI de fecha 11 de noviembre de 2024, respecto de la certificación de crédito presupuestario;

Que, por medio del Informe Técnico N° 683-2024-GRJ-GRI de fecha 27 de diciembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, señala que se puede evidenciar los errores contenidos en la parte considerativa de la Resolución Gerencial General Regional N° 188-2024-GRJ/GGR, configurándose como errores materiales de conformidad a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	8644899
EXP. N°	5665445



Gobierno Regional Junín



pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, prevé con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 2834-2024-GRJ/GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, requiere la rectificación de error material contenido en el onceavo considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 188-2024-GRJ/GGR de fecha 11 de noviembre de 2024, señalando lo siguiente:

“(...)

IV. CONCLUSIONES

- De lo expuesto, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras encuentra procedente la rectificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°188-2024-GRJ/GGR, de fecha 11 de noviembre del 2024 que resuelve Aprobar la ejecución de la prestación Adicional N° 01 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO-HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN con CUI N° 2601529, conforme se acredita con la Certificación de Crédito Presupuesto N° 0000010217 de fecha 17 de diciembre de 2024.

Del PARRAFO 11 de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°188-2024-GRJ/GGR de la resolución.





Gobierno Regional Junín



DICE:

(...)

Que, por otra parte, se advierte que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme se acredita con la **Certificación de Crédito Presupuesto N° 0000000438 de fecha 14 de agosto de 2024** otorgó viabilidad presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por un monto de S/. 62, 465.19; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito también se encuentra cumplido.

DEBE DECIR:

(...)

Que, por otra parte, se advierte que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme se acredita con la **Certificación de Crédito Presupuesto N° 0000010217 de fecha 17 de diciembre de 2024** otorgó viabilidad presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por un monto de S/. 62, 465.19; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito también se encuentra cumplido;

V. RECOMENDACIÓN

A fin de no generar dificultades en los trámites administrativos que la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°188-2024-GRJ/GRI pueda conllevar, es importante priorizar su corrección, debiendo ser derivado al área correspondiente para su corrección y proyección de acto resolutivo.

(...);

Que, teniendo en cuenta que los errores cometidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 188-2024-GRJ-GGR, se constituyen como errores materiales de conformidad a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde rectificar en onceavo considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 188-2024-GRJ/GGR que aprueba la ejecución de la prestación adicional N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO-HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2601529;

Que, estando a los considerandos expuestos y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en el onceavo considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 188-2024-GRJ/GGR de fecha





Gobierno Regional Junín



11 de noviembre de 2024, en el extremo de la certificación de crédito presupuestario, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

(...)

Que, por otra parte, se advierte que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme se acredita con la **Certificación de Crédito Presupuesto N° 0000000438 de fecha 14 de agosto de 2024** otorgo viabilidad presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por un monto de S/. 62, 465.19; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito también se encuentra cumplido.

DEBE DECIR:

(...)

Que, por otra parte, se advierte que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme se acredita con la **Certificación de Crédito Presupuesto N° 0000010217 de fecha 17 de diciembre de 2024** otorgo viabilidad presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por un monto de S/. 62, 465.19; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito también se encuentra cumplido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, vigente la Resolución Gerencial General Regional N° 188-2024-GRJ/GGR, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Huayao, inspector de obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 07 ENE 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL